

40

Con fecha de 26 de Abril último me dixo el Sr. D. Martín de Garay, que en el mismo dia comunicaba á la Junta Superior de Badajoz la Real orden que sigue.

“Al leer S. M. el ofeio de V. E. de 22 del corriente, no ha podido menos de aplaudir el zelo de esa Junta Superior, y de aprobar un pensamiento que mirado en su verdadera luz, en ningun tiempo habrá podido realizarse con mas justicia, ni ser aplicado con mas oportunidad. Nuestros mayores publicaron cruzadas para rescatar los lugares santos de poder de los infieles: ¿ con cuánta mas razon no lo haremos nosotros para defender la religion en el seno de nuestra patria, contra la profanacion mas escandalosa é impía que han visto los siglos, aun entre los pueblos mas bárbaros? No hay medio que no lo autorize; la agresion injusta que padecemos, los horrores y desolacion que sufrimos, y la opresion tiránica con que nos amenaza el enemigo con quien luchamos. Añadamos, pues, nuevos estímulos al ardor que nos anima: excitemos el zelo religioso, este sagrado entusiasmo que hace olvidar al hombre su existencia, despreciar los tormentos y aun la misma muerte por la gloria de su Criador. Así el interes de la religion y de la patria concurrirán á una á nuestra salvacion, y los soldados del tirano, ó serán víctimas de nuestro esfuerzo, ó huirán de nuestra vista llenos de confucion y de vergüenza. Para alentar pues S. M. una idea tan útil como oportuna, no solo ha aprobado la formacion de los tres cuerpos que V. E. ha levantado baxo el estandarte de la Santa Cruzada, sino que ademas ha acordado que á los individuos de aquellos cuerpos, y á los demas valerosos defensores de la religion que se alisten en esta milicia, les dé esa Junta una cruz roxa de paño, colocada al pecho; que se dé el correspondiente aviso de esta soberana resolucion al Capitan General del ejército y Provincia D. Gregorio de la Cuesta, y que se publique en Gazeta el rasgo de patriotismo religioso de esa Junta, y que se comunique la correspondiente orden al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que trate y proponga lo conveniente para hacer útil y mas extensivo este servicio. De Real Orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y satisfaccion.”

La traslado á V. de orden de S. M. para que penetrado de las grandes ventajas que ofrece esta nueva milicia, mas justa en el dia que en su primer origen lo fué, procure animar á los pueblos á que se alisten en ella, á fin de que haciéndose mas numerosa y fuerte, sea tanto mas temible á nuestros enemigos.

Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 17 de Mayo de 1809.

Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Señores Oidores de la Real Chancillería de Granada á ocho de Junio de mil ochocientos nueve, y se mandó guardar y cumplir, poner un exemplar en cada Sala. reparir á los Señores Ministrss. é imprimir y comunicar á las Justicias Cabezas de Partido del territorio para su cumplimiento. = Ramon de Linares.

AUTO. En la Ciudad de Granada á siete de Julio de mil ochocientos nueve: El Señor D. Mariano Lafuente Alcalde mayor teniente correxidor de esta Ciudad. Dixo que por el Señor D. Ramon de Linares Secretario del Real Acuerdo se le há remitido la anterior Real Orden de S. M. la suprema Junta central, sobre establezimiento de cuerpos de la Santa Cruzada, la que ovedeze con el respeto y acatamiento devido, y en su concequencia mandó se lleve á el Ayuntamiento para que en su vista se acuerde lo que corresponda á su puntual cumplimiento en esta Ciudad, y fecho se trayga acusandose el rezivo y lo firmò = D. Mariano Lafuente. = D. Mariano de Zayas.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.

C
103
38
2(40)

Con fecha de 20 de Abril último me dió el Sr. D. Martín de Garay, que en el mismo día comunicó a la Junta Superior de Batallas la Real Orden que sigue.

«Al Sr. D. M. el Sr. de V. E. de 22 del corriente, no ha podido tenerse en cuenta el solo de las Justas batallas y de aprobar un pensamiento que en su verdadera luz, en ningún tiempo habrá podido realizarse con mas justicia, ni ser aplicado con mas oportunidad. Nuestros mayores publicaron para traer a los pueblos santos de poder de los infieles; con guisa mas laxa no lo permitieron para detener la religión en el seno de sus partes, contra la predicación de escándalos e injuria que sin vista los ojos, sin que los pueblos misa habidos? No hay medio que no lo autorice la agresión injusta que padecemos, los horrores y desolación que sufrimos, y la opresión tanica con que nos amenaza el enemigo con guisa luchamos. Así, pues, nuevos escándalos al arbor que nos anima: existimos el solo religioso, este saber de entusiasmo que hace olvidar al hombre su existencia, despreciar los tormentos, y aun la misma muerte por la gloria de su Cristo. Al interés de la religión y de la patria concurrir a una a nuestra salvación, y los soldados del linaje, a ser víctimas de nuestro esfuerzo, ó huirán de nuestra vista llenos de confusión y de vergüenza. Para atender pues a M. una idea tan útil como oportuna, no solo ha aprobado la formación de los tres cuerpos que V. E. ha levantado para el castro de la Santa Cruzada, sino que además acordó que los voluntarios de aquellos cuerpos, y a los demás voluntarios de la religión que se alistara en esta milicia, les dé en sus partes una cruz roja de paño, colocada al pecho; que se dé el correspondiente sueldo de esta soberana resolución de Capitan General del ejército y Provincia de Gregorio de la Cruz, y que se publique en Gaceta el resgo de publicación religioso de esa Junta, y que se comunique la correspondiente orden al Ministro de Gracia y Justicia, a fin de que trate y proponga lo conveniente para hacer más y mas extensiva este servicio de Real Orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, cumplimiento y satisfacción.»

La Real Orden de V. E. de 20 de Mayo de 1789, para que se levante una milicia de voluntarios de la Santa Cruzada, en la que se admita a los que se alistaren en ella, a fin de que se les dé una cruz roja de paño, colocada al pecho; que se les dé el correspondiente sueldo de esta soberana resolución de Capitan General del ejército y Provincia de Gregorio de la Cruz, y que se publique en Gaceta el resgo de publicación religioso de esa Junta, y que se comunique la correspondiente orden al Ministro de Gracia y Justicia, a fin de que trate y proponga lo conveniente para hacer más y mas extensiva este servicio de Real Orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, cumplimiento y satisfacción.

Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los señores Oidores de la Real Audiencia de Sevilla, a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis, para poner en ejecución en cada una de las Justas batallas de la Santa Cruzada, y comunicar a las Justas Capitanías de Batallas de la Santa Cruzada, para que se les dé una cruz roja de paño, colocada al pecho; que se les dé el correspondiente sueldo de esta soberana resolución de Capitan General del ejército y Provincia de Gregorio de la Cruz, y que se publique en Gaceta el resgo de publicación religioso de esa Junta, y que se comunique la correspondiente orden al Ministro de Gracia y Justicia, a fin de que trate y proponga lo conveniente para hacer más y mas extensiva este servicio de Real Orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, cumplimiento y satisfacción.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



